

**GUIA DE REMISION N° 0395 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**

Tumbes, 29 de octubre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0395 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 29 de octubre de 2015, la misma que resuelve:

**Artículo Primero: DESIGNAR** como representantes de la entidad en el proceso de negociación colectiva derivado del pliego de reclamos presentado por el SINDEOPEBPT – Sindicato de Trabajadores y Obreros del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, a los siguientes profesionales:

- CPC. Gustavo Gonzales Medianero
- Adm Emp. Víctor Abraham
- Abg. Jorge Lus Molina Palomino
- Lic. Adm. Vanessa Katherine Aponte Valladolid

- Jefe de la Unidad de Personal
- Jefe de la Oficina de Administración
- Jefe de la Oficina de Asesoría Legal
- Representante de la Oficina de Planificación y Presupuesto Miembro

**Artículo Segundo: OTORGUESE** a los profesionales designados en el artículo precedente, las facultades a las que se refiere el artículo 48 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR- Texto Unido Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

**Artículo Tercero: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, a los profesionales designados en el artículo primero de la presente resolución SINDEOPEBPT, Organo de Control Institucional, Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	29/10/2015	4:40	[Firma]
OFICINA DE ASESORIA LEGAL	29/10/2015	5:00	[Firma]
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	29/10/15	4:56	[Firma]
CPC. GUSTAVO GONZALES MEDIANERO	29-10-15	4:30pm	[Firma]
ADM. EM. VICTOR ABRAHAM LLACAS DIAZ	29/10/15	7:00	[Firma]
ABG. JORGE LUIS MOLINA PALOMINO	29/10/15	5:00	[Firma]
LIC. ADM, VANESSA APONTE PALOMINO	29/10/15	5:00	[Firma]
CPC.. WALTER VALERY ECCA RUJEL - SECRETARIO GENERAL SINDEOPEBPT	29/10/15	4:30 pm	[Firma]
SOPORTE TECNICO Y MONITOREO	29/10/15	4:50pm	[Firma]

CUT: 153253 - 2015

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES**

CUT : 153253 - 2015



# Resolución Directoral N° 0395 /2015-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 29 OCT 2015

VISTO:

Oficio N° 003/2015-SINDEOPEBPT-SG de fecha 19 de agosto de 2015; Informe legal N° 208 - MINAGRI-PEBPT-OAL y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

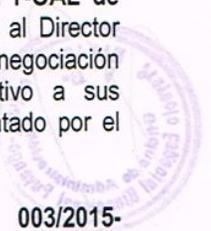
Que, mediante Oficio N° 003/2015-SINDEOPEBPT-SG de fecha 19 de agosto de 2015, el Sindicato de Trabajadores y Obreros del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – SINDEOPEBPT, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, el inicio de una Negociación Colectiva adjuntando para tal efecto un proyecto de Convenio Colectivo;

Que, a través del Informe N° 208-2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 23 de octubre de 2015, la oficina de Asesoría Legal del PEBPT, opina y recomienda al Director Ejecutivo del PEBPT, que corresponde al PEBPT, en su calidad de empleadora, participar en la negociación colectiva que ha iniciado el SINDEOPEBPT, debiendo designarse mediante acto resolutorio a sus representantes en el proceso de negociación colectiva derivado del pliego de reclamos presentado por el SINDEOPEBPT;

Que, mediante Proveído inserto en Oficio N° 003/2015-SINDEOPEBPT-SG de fecha 19 de agosto de 2015, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone a la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT, proyectar el acto resolutorio correspondiente, para cuyo efecto designa al Jefe de la Unidad de Personal, Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y un Representante de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, como representantes de la entidad en el proceso de negociación colectiva;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444– Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 54° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señala que es obligatoria la recepción del pliego, salvo causa legal o convencional objetivamente demostrable (...); concordante con el artículo 57° del mismo cuerpo de leyes, en cuanto establece que la negociación colectiva se realizará en los plazos y oportunidades que las partes acuerden, dentro o fuera de la jornada laboral, y debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el pliego (...);



# Resolución Directoral N°0395 /2015-AG-PEBPT-DE

Que, conforme lo establece el artículo 48° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la representación de los empleadores estará a cargo: a) En las convenciones de empresa, del propio empresario o las personas que él designe (...) La comisión designada por los empleadores no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores. (...);

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe “Son funciones del Director Ejecutivo: (...) Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general”;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 501-2015-MINAGRI publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de octubre de 2015, y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** como representantes de la entidad en el proceso de negociación colectiva derivado del pliego de reclamos presentado por el SINDEOPEBPT – Sindicato de Trabajadores y Obreros del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, a los siguientes profesionales:

- CPC. Gustavo Gonzales Medianero Jefe de la Unidad de Personal
- Adm. Emp. Víctor Abraham Llacas Díaz Jefe de la Oficina de Administración
- Abg. Jorge Luis Molina Palomino Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.
- Lic. Adm Vanessa Katherine Aponte Valladolid Representante de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGUESE** a los profesionales designados en el artículo precedente, las facultades a las que se refiere el artículo 48 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, a los profesionales designados en el Artículo Primero de la presente Resolución, SINDEOPEBPT, Órgano de Control Institucional y al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

**Regístrese, Notifíquese y Archívese**

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ing° Jaime P. Otiniano Nández  
Director Ejecutivo (e)



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"****INFORME N° 208 –2015-MINAGRI-PEBPT-OAL**

CUT N° 153253 -2015

**A** : Ing. JAIME PEDRO OTINIANO ÑAÑEZ  
Director Ejecutivo (e) del PEBPT

**DE** : Dr. JORGE MOLINA PALOMINO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

**ASUNTO** : Proyecto de Convenio Colectivo 2015-2016.

**REFERENCIA** : Oficio N° 003/2015-SINDEOPEBPT-SG

**FECHA** : Tumbes, 23 octubre del 2015



Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, para alcanzarle la presente opinión legal.

**I. ANTECEDES:**

- 1.1. Mediante Oficio N° 003/2015-SINDEOPEBPT-SG de fecha 19 de agosto de 2015, el Sindicato de Trabajadores y Obreros del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – SINDEOPEBPT, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, el inicio de una Negociación Colectiva adjuntando para tal efecto un proyecto de Convenio Colectivo;
- 1.2. Mediante Proveído inserto en Oficio N° 003/2015-SINDEOPEBPT-SG de fecha 19 de agosto de 2015, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone a la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT, proyectar el acto resolutivo correspondiente, para cuyo efecto designa al Jefe de la Unidad de Personal, Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y un Representante de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, como representantes de la entidad en el proceso de negociación colectiva;

**ANÁLISIS:**

- 1.1 El Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 al referirse al "Principio de Legalidad" señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2 El Artículo 107° de la Ley del Procedimiento administrativo General – Ley N°27444, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por



escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

- 1.3 Que, el artículo 41 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señala que solo estarán obligadas a negociar colectivamente las empresas que hubieren cumplido por lo menos un (1) año de funcionamiento.
- 1.4 Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 54° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señala que es obligatoria la recepción del pliego, salvo causa legal o convencional objetivamente demostrable. Las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la contraria (...); concordante con el artículo 57° del mismo cuerpo de leyes, en cuanto establece que la negociación colectiva se realizará en los plazos y oportunidades que las partes acuerden, dentro o fuera de la jornada laboral, y debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el pliego (...);
- 1.5 Que, conforme lo establece el artículo 48° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la representación de los empleadores estará a cargo: a) En las convenciones de empresa, del propio empresario o las personas que él designe (...) La comisión designada por los empleadores no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores. (...);

### III. DE LA OPINIÓN LEGAL:

Siendo una de las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal, esta oficina como órgano de asesoramiento OPINA que:

- 3.1 Resulta procedente precedente PARTICIPAR EN LA NEGOCIACION COLECTIVA debiendo designarse los cuatro representantes de la Entidad.

### IV. RECOMENDACIONES:

Por las razones antes expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, lo siguiente:

- 4.1 Designar los Representantes de la Entidad y
- 4.2 EMITIR el acto resolutive correspondiente

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente;

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Binacional Especial Puyango Tumbes

Abog. Jorge Luis Molina Palomino  
Jefe de Oficina Asesoría Legal

Sindicato de Empleados y Obreros  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
**SINDEOPEBPT**

MINAGRI - PEBPT  
Of. Asesoría Legal **04**

"Año del Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MINAGRI - PEBPT  
**DIRECCION EJECUTIVA**

Tumbes, 19 de Agosto de 2015

**OFICIO N° 003 /2015-SINDEOPEBPT-SG.**

Señor:  
**Ing° LUIS LOPEZ PEÑA**  
Director Ejecutivo del PEBPT  
Ciudad.-

**Asunto :** Proyecto de Convención 2015 - 2016

**Referencia :** a) Estatutos PEBPT  
b) D.S. 010-2003-TR - Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - TUA

- N° DE ACCION: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_  
FECHA: 1 / 2014
- 1 ACCIÓN INMEDIATA
  - 2 ADJUNTAR A DOCUMENTOS
  - 3 ARCHIVAR
  - 5 COORDINAR
  - 6 CORREGIR
  - 10 EVALUAR / OTORGAR
  - 11 INFORMAR
  - 13 PARA CONOCIMIENTO
  - 15 POR CORRESPONDER
  - 16 PREPARAR RESPUESTA
  - 17 PROYECTAR DISPOSITIVO
  - 18 SEGUIMIENTO
  - 19 TRAMITE RESPECTIVO
  - 20 DE ACUERDO A SU PEDIDO

OBSERVACIONES: *Agredar emisor P.D. manifestando la representación de las Negocias Colegas Capitanes a hoy*

Tengo a bien de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir adjunto al presente, el Proyecto de Convención Colectiva para el periodo 2015 - 2016, de acuerdo a los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; así como, del Decreto Supremo N° 010-2003-TR (05/10/2003), en el cual se aprueba el Texto Único ordenado por dicha Ley.

Por lo tanto, como SINDEOPEBPT, ponemos a su disposición este Proyecto a fin de iniciar las negociaciones que hubiere lugar, estando predispuestos al dialogo con el fin de llegar a acuerdos consensuados.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

C.c.  
archivo

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
**06 OCT 2015**  
Reg N° 2999 Hora: 10:46  
Firma: \_\_\_\_\_  
**OFICINA DE ASesorIA LEGAL**

Sindicato de Empleados y Obreros del  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

**CPC. Walter Valery Ecca Rujel**  
Secretario General SINDEOPEBPT

Sindicato de Empleados y Obreros del  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

**Abg. PEDRO ENRIQUE BENITES ESPINOZA**  
Secretario de Defensa y Derechos Humanos

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
**RECI B I D O**  
**31 AGO 2015**  
Hora: 10:18 Firma: \_\_\_\_\_  
**Dirección Ejecutiva**

**PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA PERIODO 2015-2016**  
**SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO**  
**TUMBES - SINDEOPEBPT**

**DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE REGISTRO SINDICAL.**

Sindicato de empleados y obreros del PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES - SINDEOPEBPT, está inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada con Expediente N° 1562 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

**DOMICILIO PARA ESTE PROCEDIMIENTO.**

El Ubicado Panamericana Norte Km 4.5 a través del secretario General Walter Valery Ecça Rugel.

**NOMINA DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NEGOCIADORA.**

De acuerdo con los artículos 41, 47 y 49, del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Ley de Relaciones Colectivas de trabajo mediante decisión unánime se ha designado como representantes del SINDEOPEBPT para esta negociación colectiva a los siguientes trabajadores:

- Ecça Rugel Walter Valery.
- Benites Espinoza, Pedro Enrique.
- Vega Chávez Carlos Marx.
- Pérez Lozada Luis Martin.

**MARCO LEGAL.**

- Artículo 28 de la Constitución Política del Perú.
- D.S N° 003-97, TUO del Decreto Legislativo N° 728.
- D.S N° 010-2003-TR Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de trabajo.
- D.S N° 011-92-TR Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo
- Convenio N° 87; relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización.
- Convenio N° 98; relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Sindicato de Empleados y Obreros del  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
C.P.C.C. Walter Valery Ecça Rugel  
Secretario General SINDEOPEBPT

Sindicato de Empleados y Obreros del  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
Abog. PEDRO ENRIQUE BENITES ESPINOZA  
Secretario de Defensa y Derechos Humanos

**PETITORIO.**

**CLAUSULA PRIMERA. RATIFICACION Y RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA INDETERMINADA DE LA RELACION LABORAL CON LOS TRABAJADORES QUE EN VIRTUD DE LOS PACTOS COLECTIVOS ANTERIORES YA CUENTAN CON TAL CONDICION.**

El PEBPT, ratifica y reconoce que la naturaleza de la relación laboral de los trabajadores del PEBPT es de naturaleza indeterminada para aquellos trabajadores que cuentan con tal condición en virtud de los pactos colectivos anteriores y de los mandatos judiciales a través de los cuales el poder judicial ha reconocido y ha dictaminado que la relación laboral en el PEBPT es de plazo indeterminado.

**CLAUSULA SEGUNDA. CONTROL MEDICO DE LOS TRABAJADORES DEL PEBPT.**

El PEBPT, previa disponibilidad presupuestal y acuerdos interinstitucionales practicará a los trabajadores un examen médico general con despistaje de las principales enfermedades que hoy en día son muy frecuentes en la población en general.

**CLAUSULA TERCERA. LICENCIAS SIN GOCE DE HABER.**

El PEBPT, a través del presente otorgara licencias sin goce de haber hasta por 1 año, la cual podrá ser ampliada por 1 año más, a sola solicitud del trabajador que lo requiera, siempre y cuando sea presentada con anticipación y que no afecte la operatividad de la Institución la cual tendrá que ser evaluada por el jefe inmediato y el Director Ejecutivo.

**CLAUSULA CUARTA. PRECISION A TRAVÉS DE DIRECTIVA INTERNA EL PAGO POR QUINQUENIO.**

Si bien es cierto, el Quinquenio es un beneficio que ha sido reconocido por el PEBPT y que a la fecha se viene cumpliendo con su pago; sin embargo, los pactos colectivos que han originado dicho pago no han precisado los requisitos y/o procedimientos para el pago, siendo así que en la actualidad se paga un monto fijo que es actualizado cada 5 años, ante esta situación solicitamos que el pago sea en función al porcentaje del básico tal como lo estipula el pacto colectivo con lo cual se actualizara conforme sea el básico y no esperar los 5 años tal y como se viene realizando a la fecha, dejando en claro que cada 5 años solo se actualizara el porcentaje del beneficio de acuerdo a ley.

Así mismo, se tiene precedentes de trabajadores que se les ha contabilizado años trabajados en otras instituciones del estado bajo el mismo régimen del D.L 728; y, a otros trabajadores se les ha negado este derecho, ante esta situación el PEBPT debe precisar y uniformizar los criterios en cuanto a la contabilización de los años trabajados en otras instituciones bajo el mismo régimen del D.L 728, para lo cual nuestra posición es que de todos los años trabajados en otras instituciones del estado bajo el mismo régimen máximo se reconozca hasta 5 años.

Sindicato de Empleados y Obreros del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
C.P.C.C. Walter Valery Ecce Ruel  
Secretario General SIND OPEBPT

Sindicato de Empleados y Obreros del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
Abog. PEDRO ERILDO BENITES ESPINOZA  
Secretario de Defensa y Derechos Humanos

**CLAUSULA QUINTA. NIVELACION REMUNERATIVA Y PERSONAL.**

Se dé inicio a la nivelación Remunerativa y profesional de los trabajadores del PEBPT, para lo cual se deberá solicitar un informe detallado a la unidad de personal a efectos de determinar quienes cuentan con los requisitos exigidos de acuerdo a la normatividad vigente para que se inicie el proceso de nivelación remunerativa y profesional.

**CLAUSULA SEXTA. PLAN DE DESARROLLO DE PERSONAS.**

Considerando la forma en que el PEBPT viene manejando las capacitaciones en el que solo un grupo de personas viene siendo beneficiado sin entender los criterios utilizados para tal fin, es que exigimos que se cumpla con la elaboración del **PLAN DE DESARROLLO DE PERSONAS**, de acuerdo a las pautas que ha establecido el SERVIR según la guía metodológica para tal fin.

**CLAUSULA SETIMA. CONTRATACION A PLAZO INDETERMINADO DE TRABAJADORES QUE HA LA FECHA VIENEN SIENDO CONTRATADOS A PLAZO FIJO.**

Considerando que a la fecha existen 4 (Cuatro) compañeros de trabajo que vienen siendo contratados a plazo fijo y que genera inseguridad laboral en los mismos, planteamos que el PEBPT realice contratos a plazo indeterminado para estos trabajadores, en concordancia con las leyes de protección al trabajador vigente.

**CLAUSULA OCTAVA. AMBITO SUBJETIVO Y DELIMITADOR DEL COVENIO.**

El presente Convenio tendrá alcance para la totalidad de trabajadores del PEBPT.

**CLAUSULA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

El PEBPT Y EL SINDEOPEBPT, ratifican, su voluntad de mantener las buenas relaciones entre las partes, así mismo el PEBPT, continuara con su política permanente de respeto a las leyes laborales y a la libertad sindical de sus trabajadores.

Si las partes no encontraran solución, se acudirá a los mecanismos que prevé la ley.

**CLAUSULA DECIMA. VIGENCIA.**

Las partes acuerdan que la presente negociación colectiva tendrá vigencia desde el primero de 01 de setiembre en adelante.

Sindicato de Empleados y Obreros del  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

*CPCC. Walter Valery Ceca Rujel*  
Secretario General SINDEOPEBPT

Sindicato de Empleados y Obreros del  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

*Abog. PEDRO ENRIQUE BENTES ESPINOZA*  
Secretario de Defensa y Derechos Humanos